

EST-VCT-GIAM-060

ESTADO No. 060
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Abril de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ		1/03/2017	AUTO GET No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto; en consecuencia, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 028 de fecha 22 de febrero de 2017 el cual hace parte integral del expediente, en su numeral 3, como es: 3.1 Resultados labores exploratorias. NO CUMPLE El titular del contrato debe presentar como resultado de las labores de exploración la siguiente información: ✓ Ubicación, cálculo y características de las reservas del mineral o minerales, con una descripción detallada del método utilizado. NO CUMPLE. <i>Debe Precisar el método, criterios y parámetros utilizados para el cálculo de las reservas/recursos, en la página 1 establece una cifra de 2500 quilates, sin una explicación técnica. Con base en los resultados de la exploración adelantada y los avances de los túneles exploratorios realizar la estimación de recursos que debe ser plasmada en un cuadro.</i>

					<i>El PLANO 1 UBICACIÓN DE RESERVAS, no se encuentra firmado por el profesional idóneo, por lo tanto, no cumple con el artículo 270 del Código de Minas. Allegar mapa de reservas/recursos correspondientes al área definitiva de explotación indicando áreas de cada tipo (probada y probable), puntos de muestreo y áreas a explotar, a partir de la información geológica de subsuelo recopilada en los túneles existentes y de la información geológica de superficie. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> <i>Se deben presentar plano geológico regional junto con los cortes respectivos. NO CUMPLE. No presento respuesta al requerimiento.</i> <i>Debe allegar plano geológico regional con las convenciones de colores para las respectivas unidades litológicas presentes en el área de estudio. Incluir estructuras principales, bloques mineralizados, vetas y cuerpos mineralizados. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Presentar perfiles longitudinales y transversales en el mapa geológico, mostrando estructuras principales, formaciones geológicas, bloques mineralizados, vetas y cuerpos mineralizados.</i> 3.2 Método de explotación proyectado. CUMPLE PARCIALMENTE. ✓ El titular debe hacer una descripción del método de explotación seleccionado, de acuerdo con el tipo de minería a ejecutar y además, debe presentar el plano topográfico (vista en planta y perfiles) ubicando las labores de desarrollo, preparación y explotación por, niveles, según sea el caso. También, debe describir parámetros de diseño empleados para la selección del método y adelantar excavaciones. <i>Debe proyectar las labores mineras en el tiempo de duración del contrato, señalar buzamientos de los túneles, identificar los diferentes niveles proyectados, en el perfil debe mostrar los túneles exploratorios existentes y la proyección de los pozos verticales o clavadas y demás niveles de explotación. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i> 3.3 Infraestructura requerida y programada para la etapa de construcción y montaje de proyecto minero (27 años). NO CUMPLE El titular debe describir y ubicar en un mapa el tipo de infraestructura requerida y proyectada, tanto en superficie como bajo tierra para el proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

✓ Polvorín (diseño). *Debe presentar el diseño del polvorín*

✓ Botaderos calcular la capacidad portante del área. *Debe calcular la capacidad portante del área del botadero.*

✓ Sistema de ventilación: Se identificará el circuito de ventilación, ubicación de los ventiladores y extractores. *El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.*

3.4 Plan minero 27 años. NO CUMPLE.

✓ Cronograma de labores mineras programadas para los periodos de construcción y montaje y de explotación, año por año, incluyendo la producción anual proyectada (toneladas, metros cúbicos o quilates) y turnos día, en función de las diferentes etapas proyectadas (desarrollo, preparación y explotación). **No presentó respuesta a este requerimiento**

Debe presentar el cronograma de actividades año por año en función de las diferentes etapas proyectadas (desarrollo, preparación y explotación). EL PLANO PLAN MINERO 22 AÑOS, no se encuentra firmado por el profesional idóneo, por lo tanto, no cumple con el artículo 270 del Código de Minas. No presentó respuesta a este requerimiento

3.5 Información económica y financiera. NO CUMPLE

Debe realizar el estimativo de inversión económica y los cálculos de los costos, incluidos los costos ambientales para todos los años de la duración del proyecto minero. No presentó respuesta a este requerimiento

Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. GAK-143**, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 16

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21296	LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO		1/03/2017	AUTO GET No.000030	ARTÍCULO PRIMERO.- No evaluar Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado dentro de la Licencia de Explotación No. 21296, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que no fue presentado por el titular. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 21296, para que manifieste por escrito que ratifica y avala en cumplimiento de sus obligaciones el contenido del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado con radicado No. 20175510020082 del 01 de febrero de 2017, en respuesta al Auto GET No. 194 del 11 de noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	GUILLERMO AREVALO Y OTROS		6/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000099	Concede a GUILLERMO AREVALO, cotitular del contrato de concesión No. HFS-081, el término de treinta (30) días para presentar requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC 001612 del 30 de noviembre de 2016, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente acto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19310	MARIA EMPERA MARTINEZ DE GOMEZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ		7/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000100	REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19310, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo No. 76 numeral (07) del Decreto 2655 de 1988, a fin de que de manera inmediata SUSPENDA las actividades de Explotación adelantadas en el área de la Licencia, puesto que no cuentan con la LICENCIA AMBIENTAL que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo expuesto en el INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. GSC - ZC 895 de 13 de octubre de 2016. INFORMAR AL TITULAR para que atienda los requerimientos de la visita una vez pueda explotar como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 19310 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC No. 895 DE 13 DE OCTUBRE DE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19019	BLANCA SAAVEDRA DE BENÍTEZ Y ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ		7/03/2017	AUTO GSC- ZC No. 000101	REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19019, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo No. 76 numeral (07) del Decreto 2655 de 1988, a fin de que de manera inmediata SUSPENDA las actividades de Explotación adelantadas en el área de la Licencia, puesto que no cuentan con la LICENCIA AMBIENTAL que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo expuesto en el INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. GSC - ZC 894 de 13 de octubre de 2016. INFORMAR AL TITULAR para que atienda los requerimientos de la visita una vez pueda explotar como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia de explotación No. 19019 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC No. 894 DE 13 DE OCTUBRE DE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-08181	CLARA LUZ BEJARANO GONZALEZ Y JHON CARLOS GARNICA		7/03/2017	AUTO GSC- ZC No. 000102	RECORDAR AL TITULAR que no puede adelantar ninguna de las labores de explotación minera hasta que cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y cumpla con las recomendaciones del informe de visita. INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH3 - 08181 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC NO. 732 DE 12 DE SEPTIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento, recomendaciones y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1922T	LUIS EDUARDO GARCIA PALOMARES		7/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000103	REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte No. 1922T, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo No. 76 numeral (07) del Decreto 2655 de 1988, a fin de que de manera inmediata SUSPENDA las actividades de Explotación adelantadas en el área del título, puesto que no cuentan con la LICENCIA AMBIENTAL que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo expuesto en el INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. GSC - ZC 000978 de 23 de noviembre de 2016. REQUERIR al titular minero del contrato en virtud de aporte No. 1922T bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <u>para que cumpla con las recomendaciones y conclusiones</u> del informe de la inspección de campo realizada el <u>16 de noviembre de 2016</u>, fijadas en el INFORME DE VISITA TÉCNICA No. GSC - ZC – No. 000978 de 23 de noviembre de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR AL TITULAR para que atienda los requerimientos de la visita una vez pueda explotar como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1922T fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC No. 000978 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	PROMINCARG S.A.S		7/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000104	Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación y extracción de mineral en la mina El Volcán del título minero No 867T, hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Solo se autorizan labores de ventilación, desagüe y mantenimiento para evitar el deterioro del yacimiento y de la mina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 16

						Requerir al titular del Contrato de Concesión No 867T bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 17 de diciembre de 2016 y en el Informe de Atención de Emergencia No 2016024E, adelanten la correspondiente investigación con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería. Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 17 de diciembre de 2016 en el área del título minero 867T fue emitido el Informe de Emergencia No 2016024E de 20 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se recuerda al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	VIS LIMITADA		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000106	Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EH5-071, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores ejecutadas y el Semestral de 2016, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/., para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el titular debe diligenciar el Formato Básico Minero anual de 2016 a través del SI. MINERO y tiene plazo para presentar el mismo hasta el 10 marzo de 2017. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EH5-071, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000006 del 13 de enero de 2017, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

						Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EH5-071, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000006 del 13 de enero de 2017, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el oficio No. 20163320414621 del 22 de diciembre de 2016, se evidenció en el sistema cartográfico en CMC, que el área del contrato No EH5-071 se superpone en un 0.12% con el Páramo del Altiplano Cundiboyacense, por lo cual la sociedad titular debe decidir qué va a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala: <i><u>“En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”.</u></i> (Lo subrayado fuera de texto) Adicionalmente se conmina a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. EH5-071, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BH8-111	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000107	➤ Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BH8-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Acta de Fiscalización Integral realizada el día 29 de noviembre de 2016 y del Informe de inspección Técnica GSC-ZC No. 001063 del 23 de diciembre de 2016, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que: I. <i>Requerir a la sociedad titular para que implemente de manera inmediata el botadero para la disposición de estériles evacuados a superficie y correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA para su conocimiento y fines pertinentes.</i> II. <i>Requerir a la sociedad titular para que en la parte de transporte bajo tierra se dé cumplimiento a la colocación de cintas reflectivas a las vagonetas.</i> III. <i>Requerir a la sociedad titular para que implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</i>

						➤ Recordar a la Sociedad titular tener presente que mediante Auto GET-0182 de 24 de octubre de 2016 se aprueba la actualización al PROGRAMA DE USO INTEGRADO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION DE OPERACIONES DE LOS TITULOS BH8-111, 113-94M, Y DLB-121 y el ajuste al Programa de Trabajos y Obras del contrato BH8-111 y es por esta razón que vías como el Inclinado Interno Futuro, el inclinado de ventilación y accesos permiten la implementación de servicios de uso y distribución compartida. ➤ Recordar a la sociedad titular que para la realización de labores bajo tierra se debe dar cumplimiento a las normas de seguridad contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas previstas en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas concordantes. ➤ Recordar a la sociedad titular que las modificaciones que decida incluir sobre lo actualmente aprobado en el Programa de Trabajos y obras deben ser acogidas por la autoridad minera mediante acto administrativo de aprobación, adicionalmente teniendo en cuenta que recientemente se aprobaron nuevas obras mineras estas deben contar con viabilidad ambiental. ➤ Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BH8-111, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC No. 001063 de 23 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES Y LUIS HERNANDO GÓMEZ		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000108	Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 13954 para que cumplan con las recomendaciones del Acta de Visita de seguimiento realizada el día <u>30 de noviembre de 2016</u> y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita Técnica No 001118 de 30 de diciembre de 2016; frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.



						Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 13954, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspendan actividades mineras en la Mina denominada La Culebra , hasta tanto se adecúe el bocaviento y se implemente mecanismo de ventilación auxiliar en la forma indicada en el Informe de Visita técnica No 001118 de 30 de diciembre de 2016; de la implementación de esta recomendación, se deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que permita evidenciar su acatamiento. Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No 13954, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano). Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 13954 fue emitido el Informe de Visita No. 001118 de 30 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13952	JOSE SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELÁSQUEZ BELLO		13/03/2017	AUTO GSC- ZC No. 000109	Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 13952 para que cumplan con las recomendaciones del Acta de Visita de seguimiento realizada los días <u>1 y 2 de diciembre de 2016</u> y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita Técnica No 001119 de 30 de diciembre de 2016; frente a lo anterior debe allegar a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No 13952, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspendan actividades mineras en la Mina denominada El Potrero, hasta tanto se adecúe una ruta de evacuación que cuente con las condiciones óptimas para la evacuación en emergencia por parte del personal; de la implementación de esta recomendación, se deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que permita evidenciar su acatamiento.

						Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No 13952, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano). Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 13952 fue emitido el Informe de Visita No. 001119 de 30 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000110	REQUERIR al titular del contrato N° 066, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar la adecuación y un plan de mantenimiento de la zanja de coronación y cunetas de desagüe de los bancos de explotación; realizar las inspecciones a los equipos de trabajo seguro en altura y llevar los respectivos registros; implementar la señalización del grado de pendiente de las vías; introducir correctivos en el control del registro de producción, debido a que se presentan errores en las fórmulas de totalización de la cantidad de viajes realizados por las volquetas; realizar la señalización de los talleres y área de oficinas, encerramiento de los pozos sedimentadores; según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el <u>15 de julio de 2016</u> plasmadas en el Informe de Visita No GSC ZC 556 de 26 de julio de 2016; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR al titular del contrato N° 066, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y publique en un lugar visible el plano de Ruta de Evacuación y plano de Riesgos; publicar nuevamente el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, debido a que ya se encuentran un poco ilegibles. Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, donde se evidencie la aplicación de los correctivos.



						REQUERIR al titular del contrato N° 066, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante dejado de pagar por concepto de Regalías del I trimestre de 2015, correspondientes a 3,738 m³ de Gravas de Cantera y 9,450 m³ de Recebo, de acuerdo a lo evidenciado en el registro de producción empleado por el titular, y en atención a lo plasmado en el Informe de Visita No GSC ZC 556 de 26 de julio de 2016. Para lo anterior se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de este auto, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato N° 066, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar aplicación al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, esto es a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de dicha norma. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 066, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 556 de 26 de julio de 2016, que forma parte del expediente. El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000111	Se recuerda al titular del contrato de concesión HD4-082, que no puede realizar actividades de explotación, sin contar con la respectiva licencia ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HD4-082 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-967 de 23 de noviembre de 2016 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 13 - de 16

CONTRATO DE CONCESIÓN	13549	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000112	Se recuerda al titular del contrato de concesión No. 13549, continuar con las actividades ambientales de recuperación y con la conformación y adecuación de taludes. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 13549, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 1041 de 15 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente. El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-15281	MARÍA DEL PILAR SUAREZ Y SEGUNDO NORBERTO TORRES		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000113	Se recuerda al titular del contrato de concesión No. IK9-15281, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras, ni Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IK9-15281, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 1008 de 07 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente. El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FES-081	ORLANDO PULIDO GARCIA Y GERMAN MONTAÑA VALDERRAMA		13/03/2017	AUTO GSC-ZC No. 000114	Se recuerda al titular del contrato de concesión No. FES-081, que debe abstenerse de realizar actividades mineras de explotación, toda vez que no se cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la región, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FES-081, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 1043 de 15 de diciembre de 2016, que forma parte del expediente. El cual puede ser consultado en la oficina de información y atención al minero para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	MINAS PAZ DEL RIO		20/04/2017	AUTO VSC 000070	De conformidad con la normatividad antes mencionada y para efectos de proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No 001502 del 2 de diciembre de 2016, es necesario para tomar una decisión de fondo, respecto de la recurrente, decretar la práctica de la prueba por parte de la Agencia Nacional de Minería de <i>oficiar a la Cooperativa Carbonera de Samacá para que nos informe si la señora EULALIA TENJO a partir del 2011 ha estado explotando bajo la modalidad de contrato de operación con la Cooperativa Carbonera de Samacá; igualmente se sirva informar si ella ha recibido algún beneficio económico o utilidad por concepto de explotación de carbón mineral o por concepto de ejecución del contrato de operación. También informe si se han pagado las regalías, en caso afirmativo allegar la documentación o los soportes respectivos.</i>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	132-97	CARBONES EL TESORO S.A.		17/04/2017	AUTO VSC 000069	DAR TRASLADO a la sociedad Carbones el Tesoro S.A., titular del Contrato 132-97, de los Conceptos Técnicos No. VSC-00180 de octubre 2 de 2015; VSC-0054 de 11 de marzo de 2016 y VSC-0127 de 6 de abril de 2017. REQUERIR a la sociedad Carbones el Tesoro S.A., titular del Contrato 132-97 para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente información: - Certificado del valor total de la nómina proyectada para el año 2017, correspondiente al contrato 132-97. - Modificación de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 169 de manera que en su objeto se evidencie la actualización de la Autoridad Minera de Ingeominas por Agencia Nacional de Minería.

CONTRATOS DE CONCESION	GDI-081, GLL-1528, HGS-13332	YCCX COLOMBIA S.A.		10/02/2017	AUTO VSC 000011	DAR TRASLADO a la Sociedad YCCX COLOMBIA S.A.S. en su calidad de titular de los contratos de concesión Nos. HGS-13332, GLL-1528 y GDI-081 de los Conceptos técnicos Nos VSC-000269 del 16 de diciembre de 2016, VSC- 000269, 270 y 274 del 23 de diciembre de 2016. ACEPTAR los planos allegados como parte de la respuesta al requerimiento 1, numeral 1.1, del presente concepto técnico. ACEPTAR la presentación de las listas de asistentes y firmas respectivas de los mismos, conforme a las socializaciones del proyecto realizadas, como complemento de las actas allegadas mediante oficio radicado No. 20165510288212 del 7 de septiembre de 2016. NO SE ACEPTAN las explicaciones esgrimidas por la sociedad titular en relación con la presentación de la actualización del modelo geológico. REQUERIR a la Sociedad YCCX COLOMBIA S.A. beneficiaria de los derechos emanados de los contratos de concesión Nos. HGS-13332, GLL-1528 y GDI-081, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: <i>1. Teniendo en cuenta que ya se finalizó y entregó el informe Final de Programa de Exploración sísmica 2D., en donde se presenta la interpretación respectiva de los datos e información obtenida durante la campaña, se hace necesario requerir la ubicación de las 2 líneas sísmicas por desarrollar y sus cronogramas respectivos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 requerimiento 3 de los Conceptos Técnicos VSC- 000269, 270 y 274 del 23 de diciembre de 2016.</i> <i>2. La presentación del Modelo Geológico actualizado con la información obtenida del programa de exploración sísmica 2D, conforme a las actividades definidas dentro del cronograma establecido en el documento allegado mediante oficio radicado No. 20165510288212 del 7 de septiembre de 2016; teniendo en cuenta las consideraciones establecidas dentro del numeral 2.1, requerimiento 1 de los Conceptos Técnicos VSC- 270 y 274 del 26 de diciembre de 2016.</i>
------------------------	------------------------------	--------------------	--	------------	-----------------	--

CONTRATOS DE CONCESIÓN	HIQL-01	SALCOL S.A. Y ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA		24/02/2017	AUTO VSC 000035	REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y el señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, en su calidad de beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la modificación de la póliza No. 11-43-101004929, en la que: i) se incremente el valor asegurado de \$72.356.400.00 a \$79.910.982.00, y ii) se incluya como tomador o afianzado de la póliza objeto de análisis, también al señor Alejandro Montaña Pradilla, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-22 del 6 de febrero de 2017. Correr traslado a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, del Concepto Técnico No. VSC-22 del 6 de febrero de 2017, el cual se anexa al presente Acto Administrativo en dos (2) folios.
-------------------------------	----------------	---	--	-------------------	------------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de abril de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO